



### VISTO:

El Oficio N° 007544-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 01 de diciembre del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura remite adjunto el Informe N° 087- 2023-GRLL-GRISGC/KACHR, suscrito por el Ing. Kevin Alberto Chávarry Rabanal, con la revisión de la documentación y opinión respecto al cambio de profesional (jefe de Supervisión), para el servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Ruta LI- 130 Emp. PE 10C (DV la Alborada) – Alborada (Km: 19+800), por lo que remito a su despacho la documentación para su conocimiento y atención correspondiente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre del 2023, el Gobierno Regional La Libertad y **CONSORCIO C-Y-C** suscribieron el Contrato N° 079-2023-GRLL-GRCO, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO: “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-130, EMP. PE-10 C (DV. LA ALBORADA) – LA ALBORADA (KM:19+800)”**, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, por el monto de **S/ 96,000.00 (Noventa y Seis Mil con 00/100 soles)**, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, con Carta N° 012-2023-CONSORCIO CY C -CRL, de fecha 22 de noviembre del 2023, el representante común de CONSORCIO C Y C solicita el cambio del profesional Jefe de Supervisión dado que el Ing. Walter Michael Cabellos Sanchez, se comprometió el día 21 de setiembre del 2023, y a la fecha han transcurrido dos meses y el dos meses y el ingeniero ya no se encuentra disponible por tanto **se presenta al ingeniero ya no se encuentra disponible, por tanto, se presenta al ingeniero CESAR VICTOR RUBEN MARQUINA MESTANZA para realizar dicho servicio y pueda acudir a la zona;**

Que, con Informe N° 087-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC/KACHR de fecha 29 de noviembre del 2023 el coordinador del servicio Ing. Kevin Alberto Chavarry Rabanal concluye:

- ❖ El contratista Supervisor, CONSORCIO C-y-C, solicita el cambio de profesional del jefe de Supervisión del “Mantenimiento Periódico de la Carretera Ruta LI-130, Emp. PE-10C (DV. La Alborada) – La Alborada (Km: 19+800)”; el cual fue alcanzado a mi persona y revisado posteriormente de acuerdo con lo estipulado en el Contrato N° 079-2023-GRLL-GRCO, a los Requerimientos Técnicos del Servicio y en lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ❖ El supervisor ofertado, el Ing. Cesar Víctor Rubén Marquina Mestanza, posee 2.50 Años de experiencia y calificación total acumulada, sin embargo, el Ing. Walter Michael Cabellos Sánchez, ofertado inicialmente como Jefe de Supervisión, acreditaba una experiencia de 2.96 Años; por lo cual de acuerdo con la Opinión N° 128-2020/DTN emitida por la OSCE (el profesional que





reemplace al ofertado debe contar con iguales o superiores calificaciones y experiencia) se indica que NO HAY CONFORMIDAD para producir dicho cambio de profesional.

- ❖ En atención a la premisa indicada en el Art. 190.2 del RLCE; en mi opinión no es procedente la aplicación de penalidades por cambio del jefe de supervisión, ya que, no existe pronunciamiento con respecto a la aplicación de penalidades por realizarse “n veces” la sustitución del personal clave, del servicio y tampoco se encuentra contemplado como otras penalidades el cambio de profesional clave dentro de los 60 días de iniciado el servicio.
- ❖ En merito al plazo de ejecución, que aún no inicia el servicio “Mantenimiento Periódico de la Carretera Ruta LI-130, Emp. PE-10C (DV. La Alborada) – La Alborada (Km: 19+800)”, se solicita opinión al órgano especializado en la Gerencia Regional de Contrataciones, a efecto de que se indique si resulta aplicable lo contenido en el Artículo 190.2 del RLCE.
- ❖ Por lo tanto, con respecto a lo indicado anteriormente podemos observar que de acuerdo con el CONTRATO N°079-2023-GRLL-GRCO, el anterior jefe de Supervisión, Walter Michael Cabellos Sánchez contaba con 2.96 años de experiencia y calificaciones; sin embargo, el nuevo jefe de Supervisión ofertado, el Ing. Cesar Víctor Rubén Marquina Mestanza, cuenta con la cantidad de 2.50 años, por lo cual no cumpliría con lo estipulado en el párrafo anterior y esto impediría el reemplazo del cambio de jefe de Supervisión

Que, con Oficio N° 04287-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 01 de diciembre del 2023 el Sub Gerente de Caminos remite adjunto el Informe N° 087- 2023-GRLL-GRI-SGC/KACHR, suscrito por el Ing. Kevin Alberto Chávarry Rabanal, con la revisión de la documentación y opinión respecto al cambio de profesional (jefe de Supervisión), para el servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Ruta LI-130 Emp. PE 10C (DV la Alborada) – Alborada (Km: 19+800), por lo que agradeceré que por intermedio de su despacho se remita dicha documentación a la Gerencia Regional de Contrataciones para atención;

Que, con Oficio N° 007544-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 01 de diciembre del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura remite adjunto el Informe N° 087- 2023-GRLL-GRISGC/KACHR, suscrito por el Ing. Kevin Alberto Chávarry Rabanal, con la revisión de la documentación y opinión respecto al cambio de profesional (jefe de Supervisión), para el servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Ruta LI- 130 Emp. PE 10C (DV la Alborada) – Alborada (Km: 19+800), por lo que remito a su despacho la documentación para su conocimiento y atención correspondiente;

**OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE EJECUTAR EL CONTRATO CON EL PERSONAL OFERTADO:** revisado las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 038-2023-GRLL-GRCO, se advierte que el área usuaria no ha regulado el procedimiento de la figura de sustitución de profesional al igual que la Ley de





Contrataciones del Estado en la sección de servicios no ha contemplado su regulación, como si lo ha hecho en la sección obras; razón por la cual de forma supletoria se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 190 del RLCE para la solicitud de sustitución de profesional solicitada por Consorcio C Y C.

Que, el Artículo 190, numeral 190.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina **“Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato”**.

Que, el Artículo 190, numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina **“El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días**. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

Que, el Artículo 190, numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **“Luego de transcurrido el plazo señalado** en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”.

Que, el Artículo 190, numeral 190.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **“Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista**.

Que, el Artículo 190, numeral 190.5 **“La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho**. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, el Artículo 190, numeral 190.6. **En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra**.





La obligatoriedad de ejecutar el contrato N° 079-2023-GRLL-GRCO con el personal propuesto en su oferta técnica nace de la exigencia del Anexo N° 03 y de lo dispuesto en el art. 190, numeral 190.1 del RLCE, que como regla general determina “**Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato**”, exigencia que se condice con el Anexo N° 06 – Carta de compromiso de personal clave, donde el **Ing. Walter Michael Cabellos Sanchez** se compromete a prestar sus servicios en el cargo de **JEFE DE SUPERVISION** en caso que Consorcio C Y C resulte ganador.

Sin embargo, el contratista Consorcio C Y C con Carta N° 12-2023-CONSORCIO C Y C – CRL solicita cambio de personal clave – Jefe de Supervisión, alegando que el compromiso del Ing. Walter Michael Cabellos Sanchez, fue el 21 de setiembre del 2023 y como han transcurrido más de dos meses el ingeniero ya no se encuentra disponible; ante tal solicitud del contratista se advierte que se estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 190, numeral 190.2 del RLCE, **incumplimiento que acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra**; toda vez que no se estaría ante la excepción a la regla general para exceptuar al contratista de la penalidad al no configurarse los supuestos como son: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión; tal y conforme el área usuaria lo ha plasmado en su TDR y lo determinado en las bases integradas en las páginas 61 y 63; ante lo expuesto se concluye que corresponde la aplicación de la penalidad al contratista en el caso persista en su voluntad de sustituir al profesional clave ofertado en el cargo de Jefe de Supervisión, quien tiene una incidencia del 100% en la prestación del servicio, el mismo que debe permanecer los sesenta (60) días, esto con la finalidad de no generar retrasos en el inicio de la ejecución de la prestación y en el cumplimiento de la finalidad pública del objeto de la contratación que debe darse en forma oportuna y programada, esta posición es en calidad de garante del interés público en los contratos que celebra, dicha potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general en el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal.	Se descontará en cada pago conforme al informe del coordinador de la Sub Gerencia de Caminos
12	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por cumplir con las experiencias y calificación del profesional a ser reemplazado,	Se aplicará por cada día de ausencia del personal en el Servicio en un monto ascendente a 1 UIT.	Se descontará en cada pago conforme al informe del coordinador de la Sub Gerencia de Caminos.

**Fuente: Contrato N° 079-2023-GRLL-GRCO**

(\*) Se exige la penalidad por Sustitución de personal establecido en el contrato en los siguientes casos:

- i) muerte,
- ii) invalidez sobreviniente e
- iii) inhabilitación para ejercer la profesión.





Consorcio C - y - C

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 038-2023-GRLL-GRCO- I CONVOCATORIA

Presente.-

0 10

Yo WALTER MICHAEL CABELLOS SANCHEZ, identificado con documento de identidad N° 41453395, domiciliado en GABRIEL AGUILAR 1364 - EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de JEFE DE LA SUPERVISION para ejecutar EL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA SUPERVISION PARA EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-130, EMP. PE-10 C (DV. LA ALBORADA) - LA ALBORADA (KM: 19+800)".

En caso que el postor CONSORCIO C - y - C resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

A.1 Formación académica:

Table with 2 columns: Field (Carrera profesional, Universidad, Título profesional o grado obtenido, Fecha de expedición del grado o título) and Value (INGENIERO CIVIL, UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO, TITULO PROFESIONAL, 01/06/2010)

B. Experiencia

EXPERIENCIA SEGÚN LO REQUERIDO EN EL CAPITULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN DE LAS BASES.

Table with 6 columns: N°, Cliente o Empleador, Objeto de la contratación, Fecha de inicio, Fecha de culminación, Tiempo. Contains 4 rows of experience data.

Este Documento no ha sido redactado en esta Notaría

Comunicación de acuerdo al Art. 103 del D. Ley N° 1490



Consorcio C - y - C

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 038-2023-GRLL-GRCO- I CONVOCATORIA

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría SUPERVISION PARA EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-130, EMP. PE-10 C (DV. LA ALBORADA) - LA ALBORADA (KM: 19+800)". De conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

TRUJILLO, 03 DE OCTUBRE DEL 2023



CONSORCIO C - y - C
LIC. PEDRO A. ALFARO MORENO
Representante Legal Común

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante
Adicionalmente, puede requerirse la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia, conforme a lo indicado en el acápite relacionado al contenido de las ofertas de la presente sección de las bases.

Respecto, a la acreditación de la experiencia del profesional clave propuesto del Ing. Cesar Víctor Rubén Marquina Mestanza (según el Anexo N° 05) donde supuestamente





acredita 2.50 años, se debe precisar que las bases integradas requerían 02 años de experiencia para el jefe de supervisión; por lo que, de acuerdo con la experiencia acreditada aparentemente cumple; al cumplir esta condición permitiría a la Entidad continuar con la ejecución de la prestación por tener el profesional en referencia características, calidad técnico – profesional exigidas por el área usuaria en sus TDR y bases integradas (opinión 128-2020/DTN).

<b>B</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
<b>B.1</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b>
	<b>Requisitos:</b> <b>UN (01) JEFE DE LA SUPERVISIÓN</b> Ingeniero Civil Dos (02) años de experiencia como residente de obra y/o residente de servicio y/o supervisor, Jefe de Supervisión, y/o Ingeniero Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Supervisor de Obra en obras o servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria contados a partir de la colegiatura.

Sin embargo, de la documentación y/o información brindada por Consorcio C Y C en su Carta N° 12-2023-CONSORCIO C Y C – CRL, no se advierte la causa justificante (carta de renuncia del profesional clave propuesto en la oferta del contratista Consorcio C Y C donde exprese su voluntad irrevocable de su no disponibilidad para la ejecución de la prestación del servicio en el cargo de jefe de Supervisión;

Que, a efectos de la emisión del acto resolutorio, es preciso tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002- 2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **IMPROCEDENTE** la solicitud de **SUSTITUCION DE PROFESIONAL** en el cargo de **JEFE DE SUPERVISION** del servicio: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO: “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-130, EMP. PE-10 C (DV. LA ALBORADA) – LA ALBORADA (KM:19+800)”** solicitado por **CONSORCIO C Y C**, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.





**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al contratista **CONSORCIO C Y C**, en su domicilio en Calle Espinela Mz B Lt 2, Dpto. 101 – Urb. Los Cedros – Trujillo – La Libertad, con correo electrónico [consultoriayconstruccion.aa@yahoo.com](mailto:consultoriayconstruccion.aa@yahoo.com).

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al Supervisor del Servicio **R.H. INGENIEROS EIRL**, en su domicilio Urb. Reyna de Belén B-8 (Segundo Piso B) Distrito de Wanchaq, Provincia de y Región Cusco, con correo electrónico [hemilio0896@gmail.com](mailto:hemilio0896@gmail.com) [rhingenieros24@gmail.com](mailto:rhingenieros24@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Subgerencia de Caminos y a la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente por  
**DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES**  
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES(e)  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

